



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00351
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, del artículo 82 del C.G.P., deberá la parte actora aclarar el acápite de pretensiones de la demanda, en relación con los intereses remuneratorios, ya que deberá proceder a liquidar los mismo e indicar cuál es el capital correspondiente, a fin de poder librar mandamiento de pago por dicho concepto.

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez